



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00579- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 01 noviembre 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los Cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág. 3 doc. 3.]; (ii) hay capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son persona, persona natural mayor de edad, de quien se presume la capacidad negociar [Artículo 53 y 54 del CGP] y la ejecutada es persona natural mayor de edad, de quien se presume la capacidad negociar [Artículo 53 y 54 del CGP]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como títulos ejecutivos –Letra es apto para tal fin [Pág. 6-7 doc. 3], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

No se librarán los intereses de mora de la forma solicitada, dado que estos se generan a partir del día siguiente de la exigibilidad de la obligación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de Julio Cesar Varela Pérez con cc 9.736.169 y a cargo de Carlos Jorge Gómez González con cc 79.048.949, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. CREDITO SOBRE EL VLR. CAPITAL		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
1	Letra Nro 2 [Pag 6-7, 005 doc. 3],	\$ 700.000=	16 febrero 2016	16 de febrero 2020, a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente	17 de febrero 2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

	Letra Nro 3 [Pag 6-7, 005 doc. 3],	\$ 700.000=	30 de marzo 2016	30 de marzo 2020, a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente	31 de marzo 2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	Letra Nr4 [Pag 6-7, 005 doc. 3],	\$ 700.000=	16 de abril de 2016	30 de abril 2020, a la tasa del 2% siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente	1 de mayo 2020	Hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Sobre costas se resolverá en su momento.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia

de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado (a) Julio Cesar Varela Pérez con cc 9.736.169, para que actúe en causa propia

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 02 noviembre 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab74c5939165714d460be66a7982bad610c73a5686b75b5192045f3cc3e64ba5**

Documento generado en 01/11/2022 09:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>